

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS - Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga, en aplicación del inciso 3º del artículo 2.2.6.15.2.1.4. del Decreto 1664 de 2015 remitió la solicitud de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES presentada por la señora YENNY HERNANDEZ ARIZA en representación de sus menores hijos HOLGUER DURAN HERNANDEZ y TOMAS DURAN HERNANDEZ.

Esta demanda fue inadmitida por auto del 12 de diciembre de 2022, señalando los defectos de los que adolecía el escrito genitor, concediéndole el término legal de cinco (5) días para que la parte actora los subsanara. Sin embargo, dicha subsanación no fue presentada y, por esta razón, debe rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria – LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES instaurada por la señora YENNY HERNANDEZ ARIZA en representación de sus menores hijos HOLGUER DURAN HERNANDEZ y TOMAS DURAN HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b156b8eadaed45b78b4a9ad8800f254d8d28507f4d012443b255e5844f9caec**

Documento generado en 16/01/2023 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>